

A continuación se estructura el estudio de conveniencia y oportunidad del contrato y su adecuación a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), al Plan de Desarrollo del Distrito Capital, plan de inversión, plan indicativo, plan de gestión, plan anual de adquisiciones, el presupuesto de la SDH y la ley de apropiaciones y demás especificaciones que se registran a continuación: conforme con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 (modificado por el art. 87 de la ley 1474 de 2011) y numeral 1 del artículo 30 de la Ley 80/93; los artículos 2.2.1.1.6.1 2.2.1.1.6.2., Artículo 2.2.1.1.6.3 y 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, para adelantar un proceso de selección y la consecuente celebración del contrato requerido.

1. ANÁLISIS SOBRE LA CONVENIENCIA DE REALIZAR LA CONTRATACIÓN Y LA DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Para la Secretaría Distrital de Hacienda es conveniente la celebración de un contrato con el objeto abajo registrado, porque: Le corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda contratar con cargo a los recursos asignados a la Unidad Ejecutora 04 «Fondo Cuenta Concejo de Bogotá, D.C.». los bienes o servicios que requiera la Corporación de acuerdo con lo establecido en el artículo 1° del Decreto Distrital No. 260 de 2002 y de acuerdo con las competencias otorgadas mediante Acuerdo Distrital No. 59 del 2002 que dispuso lo siguiente:

“Artículo 3° Subrogación de derechos y obligaciones, El Distrito Capital de Bogotá – Secretaría Distrital de Hacienda subrogara al Fondo Rotatorio del Concejo de Bogotá, D.C, en la titularidad de los derechos que a este corresponden y en el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, incluidas las pecuniarias”.

El artículo 6° del Acuerdo antes citado preceptuó: “Creación del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C, Crease el Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá D.C., para el manejo presupuestal, contable y de tesorería de los recursos financieros destinados a la administración, funcionamiento y operación del Concejo de Bogotá, D.C.

El Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C, no tendrá personería jurídica y el ordenador del gasto de los recursos será el Secretario de Hacienda Distrital, quien podrá delegar dicha facultad en un funcionario del nivel directivo de la Secretaría Distrital de Hacienda”.

Igualmente, el parágrafo del artículo 7° del Acuerdo 59 de 2002, estableció: “Los gastos que se deriven de la administración y funcionamiento del Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C, será con cargo al presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda”.

A su vez el Decreto Distrital No. 260 del 24 de junio de 2002, en su artículo 1°, señaló: “crease en el Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda, la Unidad Ejecutora 04 << Fondo Cuenta Concejo de Bogotá D.C.

Sobre la base de lo anterior, corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda contratar con cargo a los recursos asignados al “Fondo Cuenta del Concejo de Bogotá, D.C.” los bienes o servicios que requiere el Concejo de Bogotá D.C. Y con el propósito de articular las solicitudes que se financian por medio del Fondo Cuenta del Concejo, la corporación, diseñó el procedimiento “Gestión Fondo Cuenta” a cargo de la Dirección Financiera.

El Concejo de Bogotá D.C, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 42 de 1993 artículo 107, debe cumplir con la obligación de contratar con las Compañías de Seguros legalmente establecidas en Colombia el Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito "SOAT".

De conformidad con lo antes expuesto y dado que el Concejo de Bogotá D.C cuenta actualmente con un parque automotor, los cuales deben contar con el Seguro del "SOAT" para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2544 del 31 de diciembre de 1987, modificado por el Decreto 392 del 4 de marzo de 1999, que establece que todos los vehículos que transiten por las carreteras nacionales deben obtener y portar el Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito, se requiere la contratación, mediante el proceso de Acuerdo Marco de SOAT. De conformidad con la obligación legal de la contratación de este seguro, la misma se efectuará contemplando los amparos y límites establecidos por la norma legal.

En Colombia, las entidades del orden (Nacional, Departamental y Distrital) dentro de sus obligaciones tienen la de velar por la conservación de la integridad del patrimonio del estado representado en los bienes, patrimonio e intereses respecto de los cuales las Entidades Públicas son titulares o por los cuales deban responder y, para tal fin, la Ley 42 de 1993 que regula la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen, en el artículo 107 consagra la responsabilidad fiscal que se genera para quienes no cumplan con el deber de amparar debidamente los bienes y/o el patrimonio estatal, de la siguiente forma:

“Art.107. Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten.”

Así mismo, el Decreto Ley 403 de 2020 en su artículo 81 literal b) ,establece como conducta sancionable el omitir o no asegurar oportunamente los bienes del Estado: Art. 81 literal b). De las conductas sancionables. Serán sancionables las siguientes conductas:

“b) Omitir o no asegurar oportunamente fondos, valores o bienes o no lo hicieren en la cuantía requerida, teniendo el deber legal, reglamentario, contractual o estatutario de hacerlo

En igual sentido el Código Único Disciplinario establece responsabilidad a los servidores públicos que teniendo bajo su responsabilidad la transferencia de los riesgos que recaen sobre bienes del Estado, no lo hiciesen por su valor real”.

De la misma forma, el Estatuto Anticorrupción Ley 1474 de 2011, reitera en el literal d del artículo 118 l a obligación de mantener asegurados los bienes de la entidad:

Artículo 118 Determinación de la Culpabilidad en los Procesos de Responsabilidad Fiscal. El grado de culpabilidad para establecer la existencia de responsabilidad fiscal será el dolo o la culpa grave.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con dolo cuando por los mismos hechos haya sido condenado penalmente o sancionado disciplinariamente por la comisión de un delito o una falta disciplinaria imputados a ese título.

Se presumirá que el gestor fiscal ha obrado con culpa grave en los siguientes eventos:

d) Cuando se haya incumplido la obligación de asegurar los bienes de la entidad o la de hacer exigibles las pólizas o garantías frente al acaecimiento de los siniestros o el incumplimiento de los contratos.

Razón por la cual el requerimiento se encuentra incluido dentro del Plan Anual de Adquisidores aprobado para esta vigencia.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Hacienda administra los bienes a cargo del Concejo de Bogotá y que dicha Entidad posee bienes y patrimonio por cuya protección afronta responsabilidad de cara al Estado y en cumplimiento de lo establecido en las normas citadas, se justifica y es necesaria su transferencia a través de los seguros obligatorios de accidentes de tránsito - SOAT; según lo registra el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2021.

En este sentido, el Concejo de Bogotá cuenta con un parque automotor destinados para el desplazamiento de los funcionarios. Si bien, los mencionados vehículos están cubiertos con el Seguro de Automóviles, adicional a esto, se requiere contratar la continuidad del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, que les permite transitar por el territorio nacional amparando los daños corporales que se causen a las personas en accidentes de tránsito, independientemente de quién lo cause. El presente seguro asegura la atención, de manera inmediata e incondicional, de las víctimas de accidentes de tránsito que sufren lesiones corporales o muerte.

Para efectos del presente proceso se tiene en cuenta las especificaciones de expedición del SOAT electrónico Resolución 4170 de 2016 del Ministerio de Transporte, donde los tomadores del SOAT portaran su seguro obligatorio en formato digital, a partir del primero de enero del 2019 el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito -SOAT- se expedirá en un único formato que reemplaza al impreso en papel de seguridad.

Por lo expuesto y teniendo en cuenta que se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios CCE 284 IAD 2020, para la Adquisición de SOAT por parte de las Entidades Compradoras, es necesario adelantar bajo esta modalidad de selección un proceso que le permita a la Secretaría Distrital de Hacienda adquirir para el Concejo de Bogotá el seguro obligatorio de accidentes de tránsito para su parque automotor.

Para la Secretaría Distrital de Hacienda es conveniente y necesario contratar los seguros que amparen los intereses patrimoniales actuales y futuros, así como los bienes de propiedad del Concejo de Bogotá D.C., que estén bajo su responsabilidad y custodia y aquellos que sean adquiridos para desarrollar las funciones inherentes a su actividad, y cualquier otra póliza de seguros que requieran las entidades en el desarrollo de su actividad, siempre y cuando la aseguradora adjudicataria cuente con la autorización por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones. Dentro de aquellos seguros que debe tener la entidad, se hace necesario adquirir los seguros obligatorios (SOAT) de los vehículos que hacen parte del parque automotor de la Corporación, teniendo en cuenta la necesidad del amparo por un seguro obligatorio vigente, garantizando con esto los recursos necesarios para cubrir la atención médica requerida para todas las personas que resulten lesionadas, afectadas o muertas como consecuencia de un accidente de tránsito ocurrido en el territorio nacional. En caso de no realizarse la correspondiente adquisición, daría lugar a la imposición de multas por parte de las autoridades de tránsito y se generaría un riesgo inminente para la Corporación, no solo por incumplir una disposición normativa del orden nacional ante la obligatoriedad que tienen todos los vehículos automotores matriculados de tener obligatoriamente dicho seguro, así

como el riesgo que comporta no tener los vehículos asegurados, aumentando así el riesgo de un posible detrimento patrimonial de las Entidades.

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

La necesidad de la Secretaría Distrital de Hacienda que pretende satisfacer con el presente contrato es Contratar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito para tres (3) seguros vehículos de propiedad del Concejo de Bogotá, según lo registra el Plan Anual de Adquisiciones de esta vigencia.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN, Y CUANDO EL CONTRATO INCLUYE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO:

3.1. OBJETO

Contratar el seguro obligatorio de accidentes de tránsito para tres (3) seguros vehículos de propiedad del Concejo de Bogotá.

CLASIFICACIÓN UNSPSC

Según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el objeto a contratar se encuentra identificado en el Clasificador de Bienes y Servicios con el siguiente código:

CÓDIGO UNSPSC	GRUPO	SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO
84131603	F- Servicios	Servicios Financieros y de Seguros	Servicios de seguros y pensiones	Seguros vida, salud y accidentes	Seguro de daños personales por accidente

3.2. ALCANCE DEL OBJETO:

De conformidad con la Operación Secundaria Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020 para la adquisición de SOAT por parte de las Entidades Compradoras, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Mundial De Seguros S.A.; (ii) Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.; (iii) La Previsora S.A. Compañía De Seguros, numeral 6.1, literal d.

La Secretaría Distrital de Hacienda informa que para el Concejo de Bogotá B se requieren dos entregas parciales en virtud de las vigencias de los SOAT, una primera entrega para el mes de diciembre de 2021 y la segunda para enero de 2022, teniendo en cuenta el anexo 1 relación de vehículos.

Así como las demás condiciones contenidas en el acuerdo marco para la ejecución de la orden de compra.

3.3. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Adquisición de tres (3) seguros obligatorios para accidentes de tránsito "SOAT" para los siguientes vehículos pertenecientes al Concejo de Bogotá D.C:

1. Camioneta FORD placa OLM 967
2. Camioneta FORD placa OLM 968
3. Camioneta SUBARU placa OKZ 743

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.
MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO
DE MÉRITOS.
DECRETO 1082 DE 2015**

De esta forma se da cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2544 del 31 de diciembre de 1987, modificado por el Decreto 392 del 4 de marzo de 1999, que establece que todos los vehículos que transiten por las carreteras nacionales deben obtener y portar el Seguro de Daños Corporales Causados a las Personas en Accidentes de Tránsito.

3.4. PLAZO:

Fondo Cuenta Concejo de Bogotá : 1 Año(s) El plazo de ejecución del contrato será el de la vigencia técnica de la póliza de seguros objeto de la presente contratación. Para el Concejo de Bogotá TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS (392) DÍAS CALENDARIO, contados a partir de las 00:00 del 20 de diciembre de 2021 hasta las 24:00 horas del 16 de enero de 2023, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

3.5. PRESUPUESTO ESTIMADO:

El presupuesto estimado del presente proceso, incluidos costos directos e indirectos, impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distrital, es la suma de:

CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL PESOS M/CTE(\$ 4.407.000)

Valor cotizado por simulador de CCE

Activos de la Cédula																		
Sección 100																		
Vehículo						Tarifa anual en el AMP del Promotor				Cotización según vigencia de compra								
Placa	Código de Tarifa	Marca	Modelo de vehículo	Detalle Clase de vehículo (No efecta la compra del vehículo)	Subtipo	Cheque	Prima Evidencia Mínima del promotor en el Acuerdo	Contribución 50% Fianza	Tasa ICAV	Tarifa Mínima del promotor en el Acuerdo	Prima Evidencia con la misma vigencia	Contribución CORTSA	Tasa ICAV	Vigencia Contorno de venta	Tarifa con la misma vigencia	Gravamen	Valor total Tarifa	
0-04868	221	FORD	CAMPERO	CAMPERO	Campera	1980 a 2000	\$ 460.000,00	\$ 221.200,00	\$ 1.800,00	\$ 6.600.000,00	\$ 4.916.074,00	\$ 221.200,00	\$ 1.800,00	990	\$ 70.900,00	\$ 206.176,67	\$ 2.727.996,00	
0-04868	221	FORD	CAMPERO	CAMPERO	Campera	1980 a 2000	\$ 460.000,00	\$ 221.200,00	\$ 1.800,00	\$ 6.600.000,00	\$ 4.916.074,00	\$ 221.200,00	\$ 1.800,00	990	\$ 70.900,00	\$ 206.176,67	\$ 2.727.996,00	
0-04743	221	SUBARU	CAMPERO	CAMPERO	Campera	1980 a 2000	\$ 460.000,00	\$ 221.200,00	\$ 1.800,00	\$ 6.600.000,00	\$ 4.916.074,00	\$ 221.200,00	\$ 1.800,00	360	\$ 632.774,00	\$ 677.151,00	\$ 2.171.940,00	
Totales																SubTotal		
																Valor Total		\$ 2.131.343,00
Gravámenes adicionales (opcional)																		
Sírvase hacer indicaciones adicionales (opcional) a los que están en la Orden de Compra. Son gravámenes adicionales por ejemplo: exteógrafos y demás equipos tecnológicos. Los impuestos como ICA y dependiente en la fuente NO son gravámenes adicionales.																		
No.	Descripción		% Gravamen															
1	Extensión Universidad Católica Francisco José de Caldas, Acuerdo 598 de 2017		1.00%															
2	Pto. Subida Acuerdo 149 de 2005, reglamento por el artículo 479 de 2005		0.00%															
3	Pto. Persona Mayor, Acuerdo 188 de 2005, Decreto 479 de 2005 y Acuerdo 669 de 2017		2.00%															
Total Gravámenes adicionales			3.00%															

El anterior valor se encuentra respaldado con el (los) siguiente(s) Certificado(s) de Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP	Fecha	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	RUBRO	VALOR
143	02 de diciembre de 2021	Servicios de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	131020202020110	4.407.000

3.6. FORMA DE PAGO:

Los pagos se efectuarán conforme a lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020, cláusula 9 Facturación y pago.

Los pagos se efectuarán dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación en la Subdirección Administrativa y Financiera de la certificación de cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones, expedida por el supervisor o interventor del contrato, acompañada de los respectivos recibos de pago por concepto de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, aportes parafiscales: Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

Los pagos se efectuarán a través del sistema SAP en la cuenta de ahorros o corriente de la entidad financiera que indique el contratista, de la cual sea titular éste. Sin perjuicio de lo anterior queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada.

3.7. SITIO DE ENTREGA

Instalaciones del Concejo de Bogotá D.C.

3.8. CLÁUSULAS SANCIONATORIAS Y COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA:

Las que se contienen en el Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020 para para la adquisición de SOAT por parte de las Entidades Compradoras, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Mundial De Seguros S.A.; (ii) Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.; (iii) La Previsora S.A. Compañía De Seguros.

3.9 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas legales y procedimentales establecidas por el Gobierno Nacional y Distrital, y demás disposiciones pertinentes.
2. Prestar el servicio objeto del presente contrato con estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas exigidas en el anexo técnico, así como en la propuesta presentada.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
4. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social., salud, pensiones , aportes parafiscales, cuando haya lugar, riesgos laborales y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, ley 1562 de 2012, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 del 5 de marzo de 2003 , artículo 23 de la ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las adicionen, complementen o modifiquen.
5. Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del contrato electrónico, constituir las garantías pactadas en el mismo.
6. Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ello.
7. Colaborar con la entidad contratante para que el objeto contratado se cumpla y que este sea el de mejor calidad.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y entramamiento que pudieran presentarse.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
10. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C. y sólo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
11. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C por conducto del supervisor del contrato.
12. Presentar cuando sean requeridos los comprobantes de afiliación y pago de los aportes a los sistemas de salud y pensión del personal destinado a la prestación del servicio junto con el comprobante de pago del subsidio familiar y la afiliación a la A.R.L.
13. Acreditar para cada uno de los pagos que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación familiar, cuando corresponda y allegar certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal, según sea el caso, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002 y demás normas concordantes.
14. Responder por la conservación, el uso adecuado, deterioro o pérdida de los elementos que le sean entregados por la entidad para la ejecución del contrato (si es del caso).

derechos constitucionales y laborales de los trabajadores que utilice para la ejecución del contrato, para lo cual, eliminará formas de contratación lesivas para los derechos laborales de los trabajadores. b) Velar por el respeto de la legislación laboral vigente e incentivar la mejor oferta laboral y prestacional que garantice el acceso a mejores oportunidades de trabajo. El incumplimiento de las obligaciones contractuales incluidas en el presente numeral ocasionará el inicio de procesos sancionatorios, conforme con la normatividad vigente, esto es, la imposición de multas o la declaratoria de incumplimiento haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria, si es del caso.

16. Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular No. 1 de 2011 expedida por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., en el sentido de no contratar a menores de edad, en cumplimiento de los pactos, convenios y convenciones internacionales ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños.

17. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, D.C. a través del supervisor acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

18. Cumplir con las políticas y lineamientos señalados en el Plan Institucional de Gestión Ambiental (PIGA) implementado por la Secretaría Distrital de Hacienda, si es del caso.

19. Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Distrital 332 de 2020, en el sentido de: a) Prevenir el abuso y el acoso sexual, así como promover su denuncia, y de las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato, y b) hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009.

20. Las contenidas en el Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020 para para la adquisición de SOAT por parte de las Entidades Compradoras, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Mundial De Seguros S.A.; (ii) Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.; (iii) La Previsora S.A. Compañía De Seguros cláusula 10 Obligaciones de los Proveedores.

21. Las demás obligaciones que sean del carácter de la prestación de los servicios contratados.

3.10. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

1. Entregar la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito objeto del contrato, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de emisión de la orden de compra al supervisor del contrato.

2. Cumplir con lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios CCE 284 IAD 2020.

3.11. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR:

El Supervisor o Interventor además de las funciones establecidas en la guía 37-G-03 para el ejercicio de las funciones de supervisión y obligaciones de interventoría, tendrá las siguientes:

1. Dar a conocer al Contratista para la suscripción del acta de inicio la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión y Obligaciones de Interventoría del Sistema de Gestión de Calidad.
2. Cumplir con las obligaciones establecidas en la Guía para el Ejercicio de las Funciones de Supervisión y Obligaciones de Interventoría del Sistema de Gestión de Calidad.
3. Proyectar y suscribir el acta de inicio y de liquidación del contrato.

**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.
MODALIDADES DE SELECCIÓN DE LICITACIÓN PÚBLICA, SELECCIÓN ABREVIADA Y CONCURSO
DE MÉRITOS.**

DECRETO 1082 DE 2015

5. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes.
6. Ejecutar las facultades y cumplir los deberes establecidos en la Ley 1474 de 2011.
7. Suministrar la información necesaria para la prestación del servicio.
8. Aprobar los resultados esperados por parte del Contratista.
9. Aprobar los informes que sobre la ejecución del contrato presente el Contratista.
10. Las demás que se deriven del ejercicio de la supervisión.

3.12 TIPO DE CONTRATO A CELEBRAR:

De acuerdo con las características del objeto contractual, el contrato a celebrar es de:

Seguros

3.13 LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN:

No aplica

**4. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN. INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.
SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES
POR COMPRA POR CATÁLOGO DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS**

Con fundamento en lo establecido en el literal a) del numeral 2 y en el párrafo 5 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.7 al 2.2.1.2.1.2.7. al 2.2.1.2.1.2.1.10. del Decreto 1082 de 2015, o el que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, el diagrama de flujo y descripción de actividades; y su razonable confrontación con el análisis de que trata el numeral 3 del presente Estudio Previo, se establece que la modalidad de selección es la de **SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR COMPRA POR CATÁLOGO DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS** por tratarse de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

Con fundamento en lo establecido en el literal a) del numeral 2 y en el párrafo 5 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.7 al 2.2.1.2.1.2.7. al 2.2.1.2.1.2.1.10. del Decreto 1082 de 2015, o el que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, el diagrama de flujo y descripción de actividades; y su razonable confrontación

con el análisis de que trata el numeral 3 del presente Estudio Previo, se establece que la modalidad de selección es la de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR COMPRA POR CATÁLOGO DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS por tratarse de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 “Procedencia del Acuerdo Marco de Precios” del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1o del Decreto 310 del 25 de marzo de 2021 “Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015 Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”; las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben utilizar en forma obligatoria los Acuerdos Marco de Precios, para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización.

El párrafo 5° del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, establece que los acuerdos marco de precios, permitirán fijar las condiciones de oferta para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización a las entidades estatales durante un período de tiempo determinado en la forma plazo y condiciones de entrega calidad y garantía establecidas en el acuerdo. La selección de proveedores como consecuencia de la realización de un acuerdo marco de precios <(>,<)> les dará a las entidades estatales que suscriban el acuerdo la posibilidad que, mediante órdenes de compra directa, adquieran los bienes y servicios ofrecidos. En consecuencia, entre cada una de las entidades que formulen órdenes directas de compra y el respectivo proveedor se formará un contrato en los términos y condiciones previstos en el respectivo acuerdo.

Con fundamento en lo establecido en el literal a) del numeral 2 y en el párrafo 5 del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.2.7. al 2.2.1.2.1.2.10. del Decreto 1082 de 2015, o el que lo modifique, aclare o adicione o sustituya, el diagrama de flujo y descripción de actividades; y su razonable confrontación con el análisis de que trata el numeral 3 del presente Estudio Previo, se establece que la modalidad de selección es la de SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES POR COMPRA POR CATÁLOGO DERIVADO DE LA CELEBRACIÓN DE ACUERDOS MARCO DE PRECIOS por tratarse de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, como responsable de la celebración de acuerdos marco de precio para la provisión de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de Común Utilización <(>,<)> suscribió el Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020 para la adquisición de SOAT por parte de las Entidades Compradoras, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Mundial De Seguros S.A.; (ii) Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.; (iii) La Previsora S.A. Compañía De Seguros, que es vinculante para la SDH adquirir los bienes y servicios objeto de la presente contratación, a través de la tienda virtual del estado colombiano (TVEC).

5. EL ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

5.1 VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO.

En observancia a los principios de planeación, economía, transparencia y publicidad, la Secretaría Distrital de Hacienda adelanta la planeación de los procesos contractuales con la debida rigurosidad que garantiza la utilización eficiente de los recursos públicos. Es así como una vez identificada la necesidad, se procede a analizar las opciones de contratación, las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales y la disponibilidad de recursos.

Por definición los acuerdos o convenios Marco de Precios, son una herramienta para que el Estado agregue demanda y centralice decisiones de adquisición de bienes, obras o servicios para producir economías de escala; incrementar el poder de negociación del Estado; y compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado. El Acuerdo Marco de Precios es un contrato entre un representante de los compradores y uno o varios proveedores, que contiene la identificación del bien o servicio, el precio máximo de adquisición, las garantías y el plazo mínimo de entrega, así como las condiciones a través de las cuales un comprador puede vincularse al acuerdo. Generalmente, los compradores se vinculan a un Acuerdo Marco de Precios mediante una manifestación de su compromiso de cumplir las condiciones de este y la colocación de una orden de compra para la adquisición de los bienes o servicios previstos en el acuerdo.

Para que el Acuerdo Marco exista, adelanta un proceso de contratación para seleccionar al proveedor o proveedores de los bienes o servicios objeto del Acuerdo Marco de Precios. Esta labor la realiza por medio de una campaña de comunicación para que las entidades públicas conozcan los Acuerdos Marco de Precios establecidos, así como los bienes y servicios objeto de estos acuerdos.

Es importante tener en cuenta que el Acuerdo Marco de Precios es el resultado de una licitación pública, y a través de este, el Estado busca economías de escala al actuar como un solo comprador. Las Entidades Estatales participan en los Acuerdos Marco de Precios diligenciando un estudio previo resumido en la Tienda Virtual del Estado Colombiano y colocando la Orden de Compra.

Es pertinente mencionar que no es fundamental solicitar cotizaciones a los proveedores que hacen parte del acuerdo por fuera del mismo, toda vez que los precios establecidos en el catálogo corresponden a los valores de los servicios por ellos ofrecidos.

Nombre	Fecha Cotización	Observaciones
No aplica		

Con el fin de establecer el presupuesto oficial para el proceso, se tomó como base el Catálogo del Acuerdo Marco de Colombia Compra Eficiente “Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020 para para la adquisición de SOAT con vigencia hasta enero 16 de 2023.

Se genero el Evento “SOAT III – Evento 121604” el cual se creó el día 30 de noviembre de 2021. Para fijar los precios de referencia se realizó la simulación a través de la herramienta disponible en el acuerdo marco de la página de la Tienda Virtual Colombia Compra Eficiente como se evidencia en la Tabla “Resumen de Cotización Para SOAT”. Ver Anexo: 5_ANALISIS_DE_PRECIOS_L1324_E3747_2021.

De acuerdo con el resultado obtenido en la simulación realizada como indica el acuerdo marco, se determina el presupuesto para el presente proceso en COP\$2.131.343,00 incluido IVA cuando a ello hubiere lugar, demás impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional y/o distrital, costos directos e indirectos.

No obstante, previendo variaciones de precios del catálogo durante el proceso precontractual, se solicita la disponibilidad presupuestal por el total de los recursos de la línea del Plan Anual de Adquisiciones que es de COP\$4.407.000.

5.2 SOPORTE DE LOS CÁLCULOS DEL PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN A PRECIOS UNITARIOS:

Ver Anexo

6. REQUISITOS HABILITANTES (Art 5 Ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015)

No aplica, en razón a que el proceso de selección fue adelantado por la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente, quién estableció en su momento los requisitos de capacidad jurídica, financiera y organizacional, así como la experiencia que debían acreditar los proponentes.

6.1 Capacidad Jurídica del Proponente: (Art. 2.2.1.1.1.5.3 numeral 2 del Decreto 1082 de 2015)

Revisado el aplicativo del SECOP se evidenció que se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios N° CCE 284 IAD 2020 suscrito entre Colombia Compra Eficiente y proveedor(es) seleccionado(s) producto de la Licitación Pública CCENEG-034-01-2020, para la adquisición del SOAT.

De conformidad con lo establecido en el Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020 para para la adquisición de SOAT por parte de las Entidades Compradoras, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Mundial De Seguros S.A.; (ii) Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.; (iii) La Previsora S.A. Compañía De Seguros, la Entidad seleccionará al Proveedor que haya cotizado el menor precio total para Contratar los seguros obligatorios por accidente de tránsito - SOAT para los vehículos propiedad del Concejo de Bogotá.

6.2 Experiencia del Proponente: (Art. 2.2.1.1.1.5.3. numeral 1 del Decreto 1082 de 2015)

ACUERDO MARCO DE PRECIOS. Revisado el aplicativo del SECOP se evidenció que se encuentra vigente el Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020 para para la adquisición de SOAT por parte de las Entidades Compradoras, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Mundial De Seguros S.A.; (ii) Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.; (iii) La Previsora S.A. Compañía De Seguros

6.3 Capacidad Financiera: (Art 2.2.1.1.1.5.3. numeral 3 del Decreto 1082 de 2015)

Teniendo en cuenta la aplicación del Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020 para para la adquisición de SOAT por parte de las Entidades Compradoras celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Mundial De Seguros S.A.; (ii) Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.; (iii) La Previsora S.A. Compañía De Seguros, producto de la Licitación Pública CCENEG-034-01-2020, para La adquisición del SOAT, se encuentran definidos en la licitación que hace parte del acuerdo marco en comento.

6.4 Capacidad Organizacional: (Art. 2.2.1.1.1.5.3. numeral 4 del Decreto 1082 de 2015)

Teniendo en cuenta la aplicación del Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020 para para la adquisición de SOAT por parte de las Entidades Compradoras celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Mundial De Seguros S.A.; (ii) Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.; (iii) La Previsora S.A. Compañía De Seguros, producto de la Licitación Pública CCENEG-034-01-2020, para La adquisición del SOAT, se encuentran definidos en la licitación que hace parte del acuerdo marco en comento.

NOTA: La SDH verificará directamente el cumplimiento de los requisitos habilitantes de los proponentes extranjeros, es decir, de las personas naturales que no tengan domicilio en el país o de personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, según los criterios establecidos en el pliego de condiciones.

7. LA JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE ESCOGENCIA QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE (Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015).

7.1 JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

Teniendo en cuenta la aplicación del Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020 para para la adquisición de SOAT por parte de las Entidades Compradoras, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Mundial De Seguros S.A.; (ii) Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.; (iii) La Previsora S.A. Compañía De Seguros, producto de la Licitación Pública CCENEG-034-01-2020, para La adquisición del SOAT, se encuentran definidos en la licitación que hace parte del acuerdo marco en comento.

Dando aplicación a la Cláusula 6 Operación Secundaria del Acuerdo Marco de Precios CCE-284-IAD-2020 para para la adquisición de SOAT por parte de las Entidades Compradoras, celebrado entre Colombia Compra Eficiente y (i) Compañía Mundial De Seguros S.A.; (ii) Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A.; (iii) La Previsora S.A. Compañía De Seguros. Es importante señalar que el mencionado Acuerdo y su Guía establecen como criterio de selección el siguiente "La Entidad Compradora debe colocar la Orden de Compra al Proveedor que haya ofrecido el menor precio en su cotización por el total de servicios cotizados, en este sentido se desarrollar lo previsto en la cláusula en comento con el fin de identificar el proveedor que ofrezca el menor precio de conformidad con las especificaciones técnicas que se indican en la relación de parque automotor del Concejo de Bogotá.

8. EL ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO JUNTO CON EL SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO.

Fue realizado por CCE en el proceso de contratación adelantado para la suscripción del Acuerdo Marco de Precios No. **CCE-284-IAD-2020** para para la adquisición de SOAT por parte de las Entidades Compradoras.

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (SERIEDAD DE LA OFERTA, CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, OTROS AMPAROS).

9.1 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA:

Cláusula 15 Garantías Los Proveedores del Acuerdo Marco deben presentar a la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- una garantía de cumplimiento cuyo beneficiario es la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente- identificado con NIT: 900.514.813-2 y Entidades Compradoras. del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-284-IAD-2020 para para la adquisición de SOAT por parte de las Entidades Compradoras.

Modalidad	Porcentaje	Vigencia del amparo
No Aplica	0,00%	

9.2 EL ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS RIESGOS DE NATURALEZA CONTRACTUAL.

Cláusula 15 Garantías Los Proveedores del Acuerdo Marco deben presentar a la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- una garantía de cumplimiento cuyo beneficiario es la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- identificado con NIT: 900.514.813-2 y Entidades Compradoras. del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-284-IAD-2020 para para la adquisición de SOAT por parte de las Entidades Compradoras.

9.2.1 GARANTÍAS:

De acuerdo con el análisis anterior, la garantía debe cubrir los siguientes amparos:

Amparo	Cobertura	Vigencia
No aplica		

9.3 SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:

Entidad	Amparos Mínimos	COBERTURA RCE SMMLV O %	COBERTURA MINIMA
No aplica			

9.4 SEGURO DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES:

No aplica

9.5 DIVISIBILIDAD DE LAS GARANTÍAS:

No aplica

10. OTROS ASPECTOS PROPIOS DEL OBJETO CONTRACTUAL (Si hay lugar a ello):

Código UNSPSC 84131603

DEMOCRATIZACIÓN DE LAS OPORTUNIDADES ECONÓMICAS EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL PARA POBLACIÓN VULNERABLE FORMADA POR ENTIDADES DISTRITALES:

No aplica

MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA LAS MUJERES EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA EN EL DISTRITO CAPITAL.

No aplica

OTROS ASPECTOS

Los criterios aplicables para la escogencia del proveedor se realizarán de conformidad con lo establecido en la Operación Secundaria del Acuerdo Marco de Precios para la adquisición de Seguros Obligatorios de Accidentes de Tránsito SOAT No. CCE-284-IAD-2020

11. ANÁLISIS DEL SECTOR (ARTÍCULO 2.2.1.1.1.6.1 DECRETO 1082 DE 2015)

La Secretaría Distrital de Hacienda hace constar que durante la etapa de Planeación se hizo el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo, así como el conocimiento de los posibles oferentes.

Se anexa el análisis del sector económico y de los oferentes en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 de Decreto 1082 de 2015.

